



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 1o. de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “BOSQUES AVIVIA 58”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), CON LA DENOMINACIÓN COMERCIAL DE “BOSQUE DIAMANTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 533-BI, 2895, 1314-AI, 2900, 2861, 2859, 1243-AI, 1244-AI, 2755, 2989 y 2988.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3074, 1389-AI, 1386-AI y 1388-AI.

Tomo
CCIV
Número

22

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, REPRESENTADO POR LOS C.C. MIRIAM ESCALONA PIÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ANASTASIO RAÚL RAMÍREZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ELIZABETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, TESORERA MUNICIPAL Y FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL, SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13 párrafos primero y segundo y 14, dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De “EL ESTADO”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217 fracción IV, y 218 fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 primer párrafo, fracción VI, 4 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 9 fracción XI, 11 fracción I, 12 y 14 fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1.** Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II párrafo primero y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 125 párrafo primero, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 15, 31 fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2.** Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3.** Que en el Punto CUATRO de la Septuagésimo Cuarta Sesión de Cabildo, con carácter Ordinario 63, tipo Pública y régimen Resolutivo, de fecha 20 de abril de 2017, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con el artículo 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4.** Que la Presidenta Municipal Constitucional, C. MIRIAM ESCALONA PIÑA, es la representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y IV, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5.** Que el Síndico Municipal, C. ANASTASIO RAÚL RAMÍREZ PÉREZ, es el encargado de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como de los ingresos de la Hacienda municipal conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6.** Que el Secretario del Ayuntamiento, C. FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL, en términos de lo que establece el artículo 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.7.** Que la Tesorera Municipal, C. ELIZABETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.8.** Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.
- a) Presidenta Municipal, C. MIRIAM ESCALONA PIÑA: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Síndico Municipal, C. ANASTASIO RAÚL RAMÍREZ PÉREZ: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - c) Secretario del Ayuntamiento, C. FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Miriam Escalona Piña.
 - d) Tesorera Municipal, C. ELIZABETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Miriam Escalona Piña y el Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Francisco Manuel Núñez Esquivel.
- II.9.** Que tiene su domicilio en Av. Adolfo López Mateo número 72, Melchor Ocampo, Estado de México, C.P. 54880.

III. De "LAS PARTES"

- III.1.** **"EL ESTADO"** a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de **"EL MUNICIPIO"** y este se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2.** Existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"EL ESTADO"** en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**.
- III.3.** El artículo 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los Municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, adquiriendo la calidad de autoridades fiscales.
- III.4.** En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 primer y segundo párrafo, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA fracción V, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA NOVENA fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el

05 de agosto de 2015; 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 fracciones II y XLVI y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4 fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.

- III.5. Que “**LAS PARTES**” se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

“**EL ESTADO**” podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a “**EL MUNICIPIO**”; siempre y cuando “**EL ESTADO**” informe por escrito a “**EL MUNICIPIO**”, previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA.- La recaudación de los ingresos por la administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por “**EL MUNICIPIO**” a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.

CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de “**EL MUNICIPIO**” del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por “**EL MUNICIPIO**”, o en su caso, por “**EL ESTADO**”, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

“**EL MUNICIPIO**” ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, “**EL ESTADO**” podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

QUINTA.- “EL ESTADO” entregará mediante oficio a “EL MUNICIPIO” los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá el documento determinante y su constancia de notificación, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a “EL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

“EL MUNICIPIO” presentará a “EL ESTADO” un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

“EL ESTADO” analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por “EL MUNICIPIO”.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL MUNICIPIO”, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL ESTADO”.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que “EL ESTADO” lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, “EL MUNICIPIO” no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.

OCTAVA.- “EL MUNICIPIO” se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a “EL ESTADO” el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que “EL ESTADO” entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

NOVENA.- Cuando “EL MUNICIPIO” no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA incisos b) y c) del presente instrumento dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.

DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30 primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“EL ESTADO” podrá compensar los incentivos no pagados por “EL MUNICIPIO” con aquellos saldos a favor de “EL MUNICIPIO”, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, “EL ESTADO” utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de “EL MUNICIPIO” o de “EL ESTADO” y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “EL ESTADO”.

DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por “EL ESTADO” en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por “EL ESTADO” siempre y cuando “EL ESTADO” las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio “EL MUNICIPIO” se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por “EL ESTADO” para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113 fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Quinto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales expedido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracción VII, 3 fracciones XXII y XXIV y 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción III, 4 fracción XIV, 6, 33 párrafo cuarto, 55 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3 y 4 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de mayo de 2013; y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por “EL ESTADO”, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En este supuesto, “EL ESTADO” podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza “EL MUNICIPIO”.

- b) La decisión unilateral de “LAS PARTES” de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” efectuarán una compulsas respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por “EL MUNICIPIO”.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, “EL MUNICIPIO” los pondrá a disposición de “EL ESTADO” para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, “**EL MUNICIPIO**” fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de “**EL MUNICIPIO**” enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a “**EL ESTADO**” o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará “Addendum”, que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “**EL MUNICIPIO**” y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que “**EL ESTADO**” no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “**EL MUNICIPIO**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a “**EL ESTADO**”.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a “**EL ESTADO**” para la administración, cobro y recuperación de las multas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” así como en la “Gaceta Municipal” y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

POR “**EL MUNICIPIO**”POR “**EL ESTADO**”

C. MIRIAM ESCALONA PIÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

C. ANASTASIO RAÚL RAMÍREZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. ELIZABETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

ANEXO 1



Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como


**Director General de Recaudación
de la Secretaría de Finanzas**

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Erviel Avila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México


Eren Ibarrido Rojas Davila
Secretario General de Gobierno


Erasto Martinez Rojas
Secretario de Finanzas



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Oficio No. 203A-0587/2016
Toluca de Lerdo, México,
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
SECRETARIO

C. P. DR. CARLOS ESTEBAN MERCADO RODRÍGUEZ, Subsecretario de Ingresos,
Activo

SECRETARÍA DE FINANZAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MELCHOR OCAMPO 2016-2018



ANEXO 2

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Secretaria del Ayuntamiento

Certificación: SA/149/2017

EL CIUDADANO MAESTRO FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES V Y X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA

Que durante el desahogo del punto CUATRO de la Septuagésimo Cuarta Sesión de Cabildo, con carácter Ordinario 63, tipo Pública y régimen Resolutivo, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, aprobó:

"El Secretario del Ayuntamiento, Mtro. Francisco Manuel Núñez Esquivel, por instrucciones de la Presidenta Municipal, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123, 124, 125, 128 fracciones I, III, V y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 27, 28, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones IV, X, XVI y XXIII, 53 fracciones I, III y XVII, 91 fracción V, 95 fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 7, 13, 43 y 47 fracción V del Reglamento Interno del Ayuntamiento y de las Comisiones Edificias del Municipio de Melchor Ocampo, México 2016-2018; sometió a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el Acuerdo Administrativo por el que aprueba el Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y cobro de las Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, a celebrarse con el Gobierno el Estado de México, por conducto de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, autorizando para que lo suscriban en nombre y representación del municipio de Ie Melchor Ocampo, México, a los Ciudadanos Lic. Miriam Escalona Piña, Presidenta Municipal, Anastasio Raúl Ramírez Pérez, Síndico Municipal, y Lic. Elizabeth Rodríguez Sánchez, Tesorera Municipal, asistidos por el Mtro. Francisco Manuel Núñez Esquivel, Secretario del Ayuntamiento. Aprobándose por Unanimidad".

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN MELCHOR OCAMPO, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTR. FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL



ANEXO 3



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Melchor Ocampo Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha diez de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al **C. MIRIAM ESCALONA PIÑA**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Melchor Ocampo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTE**. En Melchor Ocampo, Estado de México, a los diez días del mes de junio de 2015

COPIA COTEJADO

CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. SAGRARIO MILDRED ARCE DURAN
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO MUNICIPAL

C. ERNESTO ALONSO TREJO NIETO
SECRETARIO DEL CONSEJO
MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. MIRIAM ESCALONA PIÑA
PROPIETARIO





Instituto Electoral del Estado de México 

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015


CONSTANCIA DE MAYORÍA
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO


El Presidente del Consejo Municipal de Melchor Ocampo Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha diez de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al **C. ANASTASIO RAUL RAMIREZ PEREZ**, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Melchor Ocampo, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **SINDICO**. En Melchor Ocampo, Estado de México, a los diez días del mes de junio de 2015


CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:


C. SAGRARIO MILDRED ARCE DURAN
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO MUNICIPAL


C. ERNESTO ALONSO TREJO NIETO
SECRETARIO DEL CONSEJO
MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO


C. ANASTASIO RAUL RAMIREZ PEREZ
PROPIETARIO





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2016 - 2018**



CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES III Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48 FRACCIONES VI Y XIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO TOMADO DURANTE EL DESAHOGO DE PUNTO NÚMERO CUATRO, DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE EMITE EL SIGUIENTE:

N O M B R A M I E N T O

A FAVOR DEL C. FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL, COMO TITULAR DE LA DEPENDENCIA DENOMINADA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MIRIAM ESCALONA PIÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CIUDAD DE MELCHOR OCAMPO, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MIRIAM ESCALONA PIÑA





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2016-2018**



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES III Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48 FRACCIONES VI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ADOPTADO DURANTE EL DESAHOGO DE PUNTO NÚMERO CINCO, DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE EMITE EL SIGUIENTE:

N O M B R A M I E N T O

A FAVOR DE LA **C. ELIZABETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, COMO TITULAR DE LA DEPENDENCIA DENOMINADA **TESORERÍA MUNICIPAL**.

FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MIRIAM ESCALONA PIÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDA POR EL CIUDADANO MAESTRO FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE MELCHOR OCAMPO, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. MIRIAM ESCALONA PIÑA



EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. FRANCISCO MANUEL NÚÑEZ ESQUIVEL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LOS CC. TÉC. EN CONT. ANNA MARÍA CHIMAL VELASCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. ULISES MERCADO PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, L.C.C. MARISOL ROCHA SERRANO, TESORERA MUNICIPAL Y PROFR. SIMÓN FLORES RAMÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13 párrafos primero y segundo y 14, dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De “EL ESTADO”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217 fracción IV, y 218 fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 primer párrafo, fracción VI, 4 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 9 fracción XI, 11 fracción I, 12 y 14 fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II párrafo primero y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 125 párrafo primero, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 15, 31 fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que en el Punto Número V de la LXIII Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, No. PMATLA/SA/PRIMERO/17, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", de conformidad con el artículo 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que la Presidenta Municipal Constitucional, Téc. en Cont. Anna María Chimal Velasco, es la representante jurídica del Municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y IV, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que el Síndico Municipal, Lic. Ulises Mercado Pérez, es el encargado de la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como de los ingresos de la Hacienda municipal conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6. Que el Secretario del H. Ayuntamiento, Profr. Simón Flores Ramón, en términos de lo que establece el artículo 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.7. Que la Tesorera Municipal, L.C.C. Marisol Rocha Serrano, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.8. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.
- a) Presidenta Municipal Constitucional, Téc. en Cont. Anna María Chimal Velasco: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Síndico Municipal, Lic. Ulises Mercado Pérez: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - c) Secretario del H. Ayuntamiento, Profr. Simón Flores Ramón: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional de Atlacomulco, Estado de México, Téc. en Cont. Anna María Chimal Velasco.
 - d) Tesorera Municipal, L.C.C. Marisol Rocha Serrano: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional de Atlacomulco, Téc. en Cont. Anna María Chimal Velasco y el Secretario del H. Ayuntamiento, Profr. Simón Flores Ramón.
- II.9. Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, Atlacomulco de Fabela, Estado de México, C.P. 50450.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. "**EL ESTADO**" a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de "**EL MUNICIPIO**" y este se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2. Existe disposición de las autoridades de "**EL MUNICIPIO**" para convenir con "**EL ESTADO**" en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de "**EL MUNICIPIO**".
- III.3. El artículo 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los Municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, adquiriendo la calidad de autoridades fiscales.
- III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 primer y segundo párrafo, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA fracción V, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA NOVENA fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA del Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 fracciones II y XLVI y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4 fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.

- III.5. Que **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

"EL ESTADO" podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a **"EL MUNICIPIO"**; siempre y cuando **"EL ESTADO"** informe por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA.- La recaudación de los ingresos por la administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por **"EL MUNICIPIO"** a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.

CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de **"EL MUNICIPIO"** del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por **"EL MUNICIPIO"**, o en su caso, por **"EL ESTADO"**, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

"EL MUNICIPIO" ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, “EL ESTADO” podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

QUINTA.- “EL ESTADO” entregará mediante oficio a “EL MUNICIPIO” los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a “EL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

“EL MUNICIPIO” presentará a “EL ESTADO” un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

“EL ESTADO” analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por “EL MUNICIPIO”.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL MUNICIPIO”, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL ESTADO”.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que “EL ESTADO” lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, “EL MUNICIPIO” no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.

OCTAVA.- “EL MUNICIPIO” se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a “EL ESTADO” el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que “EL ESTADO” entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

NOVENA.- Cuando “EL MUNICIPIO” no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA incisos b) y c) del presente instrumento dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.

DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30 primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“EL ESTADO” podrá compensar los incentivos no pagados por “EL MUNICIPIO” con aquellos saldos a favor de “EL MUNICIPIO”, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, “EL ESTADO” utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de “EL MUNICIPIO” o de “EL ESTADO” y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “EL ESTADO”.

DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por “EL ESTADO” en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por “EL ESTADO” siempre y cuando “EL ESTADO” las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio “EL MUNICIPIO” se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por “EL ESTADO” para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113 fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Quinto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales expedido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracción VII, 3 fracciones XXII y XXIV y 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción III, 4 fracción XIV, 6, 33 párrafo cuarto, 55 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3 y 4 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de mayo de 2013; y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por “EL ESTADO”, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En este supuesto, “EL ESTADO” podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza “EL MUNICIPIO”.

- b) La decisión unilateral de “LAS PARTES” de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” efectuarán una compulsu respectu de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por “EL MUNICIPIO”.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, “EL MUNICIPIO” los pondrá a disposición de “EL ESTADO” para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, “EL MUNICIPIO” fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de “EL MUNICIPIO” enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a “EL ESTADO” o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará “Addendum”, que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “EL MUNICIPIO” y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que “EL ESTADO” no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “EL MUNICIPIO”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a “EL ESTADO”.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de dos años, hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas al “ESTADO” para la administración, cobro y recuperación de las multas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” así como en la “Gaceta Municipal” y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “LAS PARTES” firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL ESTADO”

TÉC. EN CONT. ANNA MARÍA CHIMAL VELASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA).

C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

LIC. ULISES MERCADO PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

L.C.C. MARISOL ROCHA SERRANO
TESORERA MUNICIPAL
(RÚBRICA).

PROFR. SIMÓN FLORES RAMÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

ANEXO 1



Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013.

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

**Director General de Recaudación
de la Secretaría de Finanzas**



Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Ffren Toucio Rojas Davila
Secretario General de Gobierno

Erasto Martinez Rojas
Secretario de Finanzas



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Oficio No. 203A-0587/2016
Toluca de Lerdo, México,
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
SECRETARIO

C.c.p. Dra. Esther Esthela Mercado Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos
Archivo

SECRETARÍA DE FINANZAS



Ayuntamiento Constitucional de
Atzacmulco 2016-2018

ANEXO 2



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

PM/SA/07266/06/17

17.1

EL QUE SUSCRIBE PROFR. SIMÓN FLORES RAMÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATZACMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE -----

CERTIFICA

Que en el libro de actas de cabildo propios del H. Cuerpo Edilicio, existe un Acta de Cabildo No. LXIII, celebrada a las nueve horas con diecisiete minutos del día jueves veintisiete del mes de abril del año dos mil diecisiete, que en el desahogo del punto No. V, a la letra dice: "SE APRUEBAN Y EXPIDEN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PMATLA/SA/PRIMERO/17.- SE APRUEBA PARA QUE LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, LLEVE A CABO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, A CELEBRARSE ENTRE EL MUNICIPIO DE ATZACMULCO, ESTADO DE MÉXICO, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

PMATLA/SA/SEGUNDO/17.- SE INSTRUYE A LA TITULAR DE TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, HAGA LO CONDUCTENTE.

PMATLA/SA/TERCERO/17.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN" -----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar en Atzacmulco, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

MTRO. SIMÓN FLORES RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

cc.p. expediente/mrd



ANEXO 3

Instituto Electoral del Estado de México 

PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Atlacomulco, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: a la C. ANNA MARÍA CHIMAL VELASCO, como propietario, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de Atlacomulco, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de PRESIDENTA.

En Atlacomulco, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"


C. ROSA ISELA SANTOS CÁRDENAS PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL


C. JOSÉ MANUEL VALENCIA VELASCO SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. ANNA MARÍA CHIMAL VELASCO PROPIETARIO

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.

T00000



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO



El Presidente del Consejo Municipal de Atlacomulco, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: al C. ULISES MERCADO PÉREZ, como propietario, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de Atlacomulco, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de SINDICO.

En Atlacomulco, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2015.



C. ROSA ISELA SANTOS CÁRDENAS PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. JOSÉ MANUEL VALENCIA VELASCO SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO C. ULISES MERCADO PÉREZ PROPIETARIO

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.

000003



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2016-2018



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

PM/SA/00001/01/16

17.3

Atlacomulco, Estado de México, enero 01 de 2016.

**MAESTRO
SIMÓN FLORES RAMÓN**

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 128 fracciones VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se le otorga el presente

NOMBRAMIENTO

Como:

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

A partir de esta fecha, se le exhorta que se conduzca con eficacia y prudencia, contribuyendo con sus servicios a elevar la calidad de la administración pública en beneficio de la sociedad de Atlacomulco.

A T E N T A M E N T E



TÉC. EN CONT. ANNA MARÍA CHIMAL VELASCO
PRÉSIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

PM/SA/00002/01/16
17.3

Atzacomulco, Estado de México, a 1 de enero de 2016

LIC.
MARISOL ROCHA SERRANO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 128, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se le otorga el **NOMBRAMIENTO DE:**

TESORERA MUNICIPAL

A partir de esta fecha, con la solicitud de que se conduzca con eficacia y prudencia, contribuyendo con sus servicios a elevar la calidad de la administración pública en beneficio de la sociedad de Atzacomulco.

ATENTAMENTE

C. ANNA MARÍA CHIMAL VELASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ATZACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.



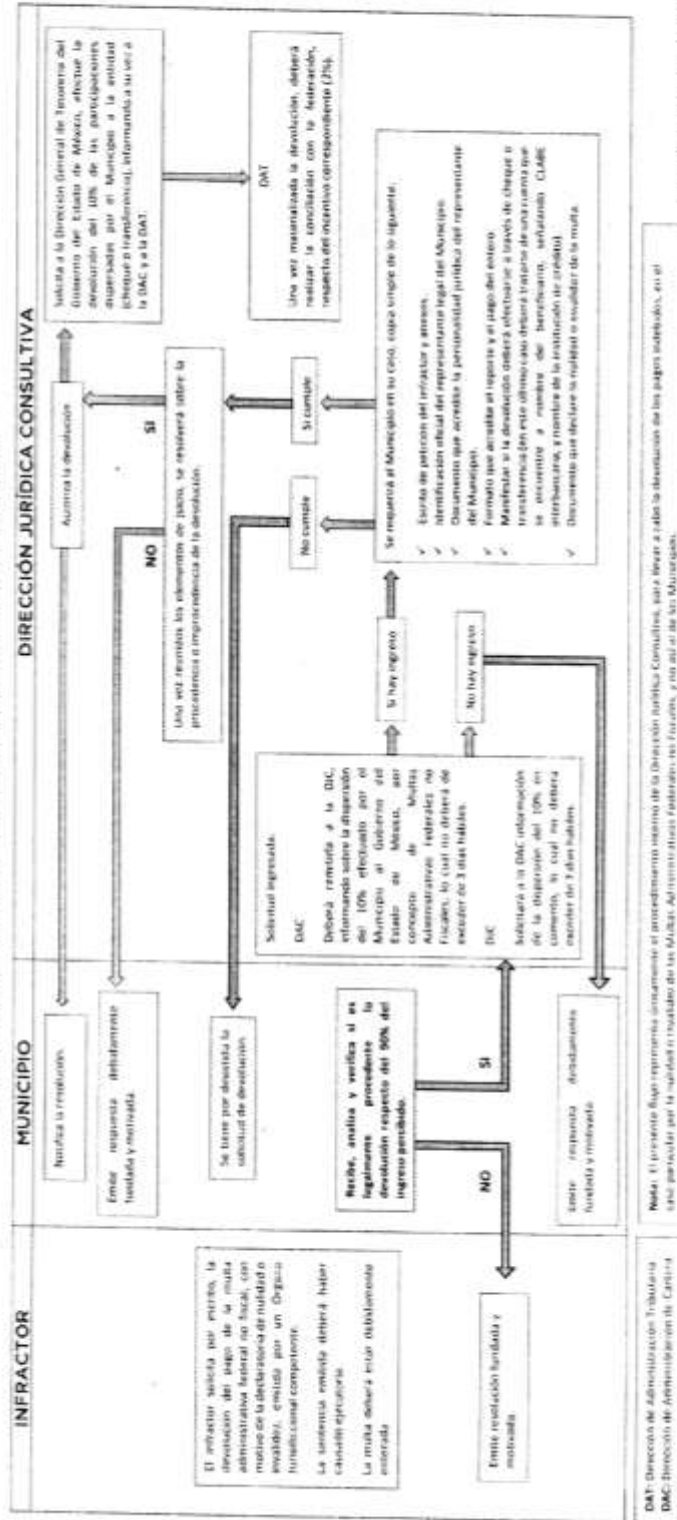
PROFR. SIMÓN FLORES RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

000007

ANEXO 4

GRANDE

"2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



DAT: Dirección de Administración Tributaria
DMC: Dirección de Administración de Cartera

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANOS

RICARDO FUNTANET MANGE Y
ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER
REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA
"BOSQUE AVIVIA 58", S.A. DE C.V., FIDEICOMITENTE "C"
Y/O FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR Y DEPOSITARIA,
EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
TRASLATIVO DE DOMINIO Y CON DERECHO DE REVERSIÓN.
P R E S E N T E S

Me refiero a su escrito recibido con números de folios 2909/2017 y ACU-006/2017, mediante el cual solicitaron a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio, comercial y de servicios) "FRACCIÓN 3 Y 4 DE LA EX HACIENDA SAN NICOLÁS APAXCO" con la denominación comercial de "**BOSQUE DIAMANTE**", para desarrollar 19,985 viviendas y una superficie comercial y de servicios de 119,910.00 M², en terrenos con superficie total de 2'380,496.62 M² (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), ubicados en calle Espíritu Santo - Chiluca No. 123, Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que mediante la Escritura Pública No. 131,947 de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, tirada ante la fe del Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Tlalnepantla, con el Folio real electrónico No. 00311611 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se encuentra acreditada la constitución legal del contrato de **Fideicomiso** Irrevocable de Administración, Traslato de Dominio y con Derecho de Reversión, que celebra por una parte la empresa "Inmobiliaria Hacienda San Nicolás", S.A. de C.V. como la "Fideicomitente A" y/o "Fideicomisaria en Segundo Lugar A"; la empresa "Inmobiliaria la Vereda de Apaxco", S.A. de C.V. como la "Fideicomitente B" y/o "Fideicomisaria en Segundo Lugar B"; por una segunda parte la empresa "Bosque Avivia 58", S.A. de C.V. como la "Fideicomitente C" y/o la "Fideicomisaria en Primer Lugar"; por una tercera parte "Banco INVEX", S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero como la "Fiduciaria" y por cuarta parte la empresa "Bosque AVIVIA 58", S.A. de C.V. como el "Depositario".

Que se encuentra acreditada la **constitución** legal de su representada "**Bosque Avivia 58**", S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública No. 43,679 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, tirada ante la fe del Notario Público No. 44 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del entonces Distrito Federal, México, con el Folio Mercantil No. 562424-1 de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

Que acreditan la **representación legal** de su representada "Bosque Avivia 58", S.A. de C.V., mediante la Escritura Pública No. 131,933 de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, tirada ante la fe del Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, México, con el Folio Mercantil No. 562424-1 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos objeto de desarrollo mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 186,118 de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, tirada ante la fe del Notario Público No. 87 asociado al Notario Público No. 10 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, con el folio real electrónico No. 00019080 de fecha diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno.
- Escritura Pública No. 186,013 de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta, tirada ante la fe del Notario Público No. 87 asociado al Notario Público No. 10 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, con el folio real electrónico No. 00019080 de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/1443/2017 de fecha diecinueve de

mayo de dos mil diecisiete, una vez que se obtuvieron todas las opiniones técnicas favorables por parte de las instancias gubernamentales que participan en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que el Municipio de Jilotzingo, a través de la Presidencia y de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. HAJ/P.M./029/2017 de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, emitió su **opinión favorable** para que se desarrolle el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que el municipio de Jilotzingo a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficios Nos. HAJ/DDU/CUS/003/2016 y HAJ/DDU/CUS/004/2016, ambos de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, autorizó el **cambio de densidad**, del coeficiente de ocupación, coeficiente de utilización y de altura de edificaciones sobre los predios objeto de desarrollo, oficios que se complementa con el No. DDU/046/2017 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete y DDU/046/2017 de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Que el Municipio de Jilotzingo, a través de la Presidencia Municipal y de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. HAJ/P.M./363/2017 de fecha trece de junio de dos mil diecisiete solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, con fundamento en el artículo 53 y 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que parte del área de donación municipal y obras de equipamiento que le corresponde por reglamento se ubiquen **fuera del proyecto de conjunto urbano** de referencia; asimismo, manifestó estar de acuerdo con la propuestas de las áreas de donación en diferentes lotes del proyecto de desarrollo que nos ocupa.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Jilotzingo, emitió las respectivas constancias de **alineamiento** y número oficial mediante documentos con número de expediente NOF/0035/2016 Y NOF/0036/2016, ambos de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; asimismo, mediante oficio No. DDU/048/2017 de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, la misma dependencia municipal manifestó a su representada que la propuesta esquemática de distribuidor vial previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jilotzingo, **no afecta** a los predios por desarrollar.

Que mediante oficio No. DDU/044/2017 de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, la misma dependencia municipal, le comunicó a su representada el **derecho de vía** que le corresponde a la carretera Estatal denominada Espíritu Santo-Chiluca, con base en el oficio emitido por la Junta de Caminos del Estado de México, a través del oficio No. 211C10011/AESM/1037/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete.

Que a través del oficio No. B00.914.04.-552 de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, la Dirección Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), comunicó al Municipio de Jilotzingo, sobre el plano de cauces de corrientes de aguas naturales del mismo.

Que mediante oficio No. DDU/049/2017 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, comunicó a la empresa que ustedes representan, con base a lo señalado por la CONAGUA en el oficio mencionado en el párrafo que antecede, estar de acuerdo en el planteamiento del trazo de **escurrimientos** naturales de corrientes intermitentes señalados en el plano del proyecto de lotificación.

Que la Presidencia Municipal Constitucional de Jilotzingo, mediante oficio No. HAJ/P.M./249/2017 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, otorgó la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/0039/2017 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4033/2017 de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, la Coordinación General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva evaluación técnica de protección civil (antes dictamen de protección civil) para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del **Medio Ambiente**, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/OF/663/17 de fecha veintiocho de marzo de 2017, manifestó no tener inconveniente alguno en que se desarrolle el conjunto urbano de referencia, ya que las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo fueron emitidas conforme a derecho por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Que mediante oficios Nos. DFMARNAT/6624/2016 de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis y DFMARNAT/7546/2016 de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, de manera respectiva la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), emitió las autorizaciones de **manifestación de impacto ambiental** y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del conjunto urbano de referencia.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el respectivo dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 2290BA000/1671/2017 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

Que mediante oficio No. DLGA0-SPC/0683/2016 de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, expedido por la Subgerencia de Planeación y Construcción, Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, se emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente **aprobación del proyecto de lotificación** a través del oficio No. 224020000/2140/2017 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/1449/2017 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, emitió a su representada la Constancia de No Adeudo de Obligaciones, por lo que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, en términos de lo establecido en la fracción XI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV y 5.33 fracción I, 5.37 fracción I inciso d) y fracciones III y V; 5.38 fracción III, VII, VIII y X, 5.39 de las Reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 45, 46, 48, 49 y 50 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Jilotzingo, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa “Bosque AVIVIA 58”, S.A. de C.V., Fideicomitente “C” y/o Fideicomisaria en Primer Lugar y Depositaria, en el Fideicomiso Irrevocable de Administración, Traslato de Dominio y con Derecho de Reversión, representada por ustedes el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio, comercial y de servicios) “**FRACCIÓN 3 Y 4 DE LA EX HACIENDA SAN NICOLÁS APAXCO**” con la denominación comercial de “**BOSQUE DIAMANTE**”, en predios con superficie total de 2’380,496.62 M² (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS), ubicados en calle Espíritu Santo-Chiluca No. 123, Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, para que lleven a cabo el desarrollo, con 19,985 viviendas y una superficie comercial y de servicios de 119,910.00 M², conformada por un Centro Urbano Regional (CUR) de 79,940.00 M² y una superficie destinada para comercio de productos y servicios básicos de 39,970.00 M², conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 5; 2 de 5; 3 de 5; 4 de 5 y 5 de 5, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	1’605,938.00 M ²
SUPERFICIE COMERCIAL Y DE SERVICIOS VENDIBLE (CENTRO URBANO REGIONAL):	79,940.00 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	39,970.00 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO:	226,562.34 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN ADICIONAL AL MUNICIPIO PARA INFRAESTRUCTURA:	4,356.80 M ²
SUPERFICIE DE ESCURRIMIENTOS NATURALES INTERMITENTES:	92,929.51 M ²
SUPERFICIE DE DERECHO DE VÍA CAMINO ESPÍRITU SANTO-CHILUCA:	36,586.25 M ²
SUPERFICIE DE DERECHO DE VÍA AUTOPISTA MÉXICO-GUADALAJARA:	6,784.32 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	287,429.40 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	2’380,496.62 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	38
NÚMERO DE LOTES:	331
NÚMERO DE VIVIENDAS:	19,985

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano “FRACCIÓN 3 Y 4 DE LA EX HACIENDA SAN NICOLÁS APAXCO” con la denominación comercial de “**BOSQUE DIAMANTE**”, incluye como autorizaciones

del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación identificados con los Nos. 1 de 5; 2 de 5; 3 de 5; 4 de 5 y 5 de 5, anexos a esta autorización.

No se podrá aumentar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracción V inciso e) y fracción VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberán **ceder al Municipio de Jilotzingo**, Estado de México, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, mismos que deberán ser inscritos en el Instituto de la Función Registral dentro de los treinta días siguientes a su celebración por el donatario, un área de 287,429.40 M² (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. De igual forma deberán cederle un área total de **344,541.40** m² (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento por las 19,985 viviendas tipo medio previstas (339,745.00 M²) y por las áreas destinadas a comercio y servicios vendibles (4,796.40 M²), misma que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**, para lo cual deberá ceder al Municipio de Jilotzingo dentro del desarrollo una superficie de **230,919.14** M² (DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS), que incluye una superficie adicional de 4,356.80 M² para infraestructura, áreas que se especifican en el respectivo plano de lotificación anexo a la presente autorización; asimismo, deberán ceder al Municipio de Jilotzingo una superficie de **117,979.06** M² (CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS) fuera del conjunto urbano, como complemento, con valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, tanto dentro como fuera del desarrollo. La ubicación externa será a petición del municipio, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

Por otro lado, deberán **cederle al Gobierno del Estado de México**, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, mismos que deberán ser inscritos en el Instituto de la Función Registral dentro de los treinta días siguientes a su celebración por el donatario, un área equivalente a 63,552.30 M² (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS), por las 19,985 viviendas de tipo medio previstas en el desarrollo (59,955.00 M²) y la superficies destinadas a comercio y servicios vendibles (3,597.30 M²), debiendo cumplir con las formalidades del caso, con valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracción V inciso E) y fracción VIII y 52 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación se ubicará fuera del desarrollo en el lugar que determine la Dirección General de Operación Urbana, previa propuesta de su representada.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 18.47 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracción IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A).** Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano, que cumpla con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCFI-1994.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo al dictamen de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Obras de Infraestructura Primaria.

Previo a la construcción de vialidades en el cruce con los escurrimientos superficiales intermitentes, su representada deberá obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad competente, debiendo su representada hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por la Presidencia Municipal Constitucional de Jilotzingo, mediante oficio No. HAJ/P.M./249/2017 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, y en lo que corresponda al oficio No. 229B10000/FAC/0039/2017 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 2290BA000/1671/2017 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones IV y VI, 58 y 60 fracción I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud y la del municipio, deberán construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo y hasta un 50% fuera de éste, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el artículo 18.47 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A). **OCHO ESCUELAS DE JARDÍN DE NIÑOS DE 9 AULAS, cada una**, en una superficie de terreno de 2,898.00 M² (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,188.00 M² (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA CADA ESCUELA

- 9 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación nortesur.

- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 4 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 mingitorio y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 4 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Un salón de usos múltiples, en dimensiones equivalentes a dos aulas didácticas.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 11 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 9.00 M³, además de al menos 4 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

- B). UNA ESCUELA DE JARDÍN DE NIÑOS DE 8 AULAS**, en una superficie de terreno de 2,576.00 M² (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,056.00 M² (UN MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- 8 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación nort-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 4 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 mingitorio y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 4 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Un salón de usos múltiples, en dimensiones equivalentes a dos aulas didácticas.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 10 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 8.00 M³, además de al menos 4 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

- C) NUEVE ESCUELAS PRIMARIAS DE 18 AULAS, cada una**, en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA CADA ESCUELA.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja, por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja, por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 20 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 18.00 M³, además de al menos 9 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.

- D). TRES ESCUELAS SECUNDARIAS DE 22 AULAS, cada una, en una superficie de terreno de 6,380.00 M² (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,376.00 M² (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).**

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA CADA ESCUELA.

- 15 Aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- 1 Laboratorio (equivalente a dos aulas didácticas).
- 1 Taller multidisciplinario con instalaciones requeridas (equivalente a dos aulas didácticas).
- 1 Taller de cómputo con instalaciones requeridas (equivalente a dos aulas didácticas).
- 1 Aula de usos múltiples.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 24 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontal y vertical.

- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 22.00 M³, además de al menos 10 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.

E). CUATRO ESCUELAS SECUNDARIAS DE 23 AULAS, cada una, en una superficie de terreno de 6,670.00 M² (SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,484.00 M² (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA CADA ESCUELA.

- 15 Aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- 1 Laboratorio (equivalente a dos aulas didácticas).
- 1 Taller multidisciplinario con instalaciones requeridas (equivalente a dos aulas didácticas).
- 1 Taller de cómputo con instalaciones requeridas (equivalente a dos aulas didácticas).
- 2 Aulas de usos múltiples.
- Dirección con área administrativa.
- Servicio médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 25 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 23.00 M³, además de al menos 11 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.

F). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 5,596.00 M² (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación destinadas al Estado para éste efecto, fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia.

G). JARDIN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.

Jardín Vecinal de 79,940.00 M² (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).

- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada

Zona Deportiva de 95,928.00 M² (NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 32 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- 8 Canchas de fútbol rápido de 22.00 x 53.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

Juegos Infantiles de 63,952.00 M² (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas.
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Áreas verdes (un árbol por cada 50.00 m² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

H). GUARDERÍA INFANTIL con 600.00 M² (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

I). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 600.00 M² (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar **concluido** a la fecha de solicitud del tercer permiso de enajenación y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria o preparatoria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretaria.

Deberán presentar los **proyectos ejecutivos** aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por otro lado, deberán **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo deberán llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de los oficios Nos. DFMARNAT/6624/2016 de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis y DFMARNAT/7546/2016 de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SGG/CGPC/O-4033/2017 de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 50 fracción VI inciso K) y fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que paguen y presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece el artículo 65 la fracción I.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción VI inciso I) y fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 144 meses**, del programa de obras presentado por ustedes; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$776'083,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 50 fracciones VI inciso K) y VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$15'521,660.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por los tipos habitacional medio, comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$776'083,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagarán asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial, señaladas en el respectivo dictamen de incorporación e impacto vial, el cual será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante la misma dependencia, previa ejecución de las mismas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Jilotzingo, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$40'734,026.55 (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS 55/100 M.N.), cantidad que corresponde a 27.00 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 19,985 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo y la cantidad de \$765,679.01 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios (centro urbano regional). De igual forma, deberán pagar al Municipio de Jilotzingo la suma de \$905,200.59 (NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 59/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán pagar al Municipio de Jilotzingo, la cantidad de \$ 2,347.74 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.) por concepto de **fusión** de dos predios que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor** entre \$624,562 pesos y menor o igual a \$1'769,090.00 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Jilotzingo **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$7'022,999.89 (SIETE MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.), por el tipo habitacional medio y la cantidad de \$1'311,387.72 (UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagarán la cantidad de \$7'608,249.88 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.) por el tipo habitacional medio y la cantidad de \$1'748,516.95 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 95/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Jilotzingo, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 66 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud de autorización del conjunto urbano, la **responsable** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización será su representada; asimismo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de dichas obligaciones los propietarios de los terrenos, así como sus causahabientes y, en éste caso, el fideicomitente y la fiduciaria del referido fideicomiso, en lo que corresponda.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículos 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**FRACCIÓN 3 Y 4 DE LA EX HACIENDA SAN NICOLÁS APAXCO**" con **denominación comercial de "BOSQUE DIAMANTE"**, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional) y comercio de productos y servicios básicos, previamente deberán obtener los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jilotzingo, vigente al momento de su desarrollo.

Es importante señalar que en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme a la evaluación técnica de

protección civil (antes dictamen de protección civil) expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-4033/2017 de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Jilotzingo.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación, anexos a esta autorización.

Deberán mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberán colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de medio, comercial y de servicios) "**FRACCIÓN 3 Y 4 DE LA EX HACIENDA SAN NICOLÁS APAXCO**" con la denominación comercial de "**BOSQUE DIAMANTE**", ubicado en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha publicación tendrá efectos de notificación.

La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación números 1 de 5; 2 de 5; 3 de 5; 4 de 5 y 5 de 5, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Jilotzingo, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

ESMERALDA REYES MEJÍA y PRIMO SALAZAR PALACIOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco 05 de Junio del año dos mil diecisiete 2017, dictados en el expediente número 316/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Juicio Concluido, del juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por ROBERTO AMEZCUA MEJÍA en contra de Ustedes, se les hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A.- La nulidad de juicio concluido, del juicio Ordinario Civil Usucapión, promovido por ESMERALDA REYES MEJÍA en contra de PRIMO SALAZAR PALACIOS, proceso judicial que ventiló el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente 955/2014, lo anterior toda vez que ESMERALDA REYES MEJÍA (actora dentro del Procedimiento Ordinario Civil Usucapión), demandó a PRIMO SALAZAR PALACIOS, empero dicha persona le entregó la propiedad y posesión a ROBERTO AMEZCUA MEJÍA el día 21 de Febrero de 1988 respecto del inmueble ubicado en: calle Salvador Díaz Mirón, número 140, manzana 04, lote 11, Colonia México, Segunda Sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México. B.- La cancelación y tildación de las posibles inscripciones que se hayan hecho a nombre de ESMERALDA REYES MEJÍA, respecto del inmueble materia de litis. C.- Nulidad de contrato de compraventa, celebrado entre los demandados, respecto del bien inmueble antes descrito. D.- Gastos y costas. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta, que en fecha 21 de Febrero de 1988 celebró contrato de compraventa con PRIMO SALAZAR PALACIOS, respecto del inmueble materia del presente juicio y fecha desde la cual se ostenta como propietario del inmueble, dicha posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua, ininterrumpida y de buena fe. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 METROS CON LOTE 12, AL SUR: 25.00 METROS CON LOTE 10, AL ORIENTE: 08.00 METROS CON CALLE SALVADOR DÍAZ MIRÓN y AL PONIENTE: 08.00 CON LOTE 45. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 27 veintisiete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete 2017. DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de junio de 2017. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARIA MARTINEZ COLIN.-RÚBRICA.

533-B1.-6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
EDICTO**

ANA BERTHA SALAZAR MONROY.

Se hace de su conocimiento que LUIS ESCOBAR PERUSQUIA Y JORGE HIDALGO HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, ANTES GE CONSUMO MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, ANTES GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y ANTES GENERAL HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 430/2014 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (NOTIFICACIÓN JUDICIAL), haga el pago de las cantidades referidas en el estado de cuenta certificado por SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en el domicilio de la moral antes citada, el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma número 500 (quinientos), Piso 2 (dos), Colonia Lomas de Santa Fe, en la Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219 (cero mil doscientos diecinueve), en la Ciudad de México, reclamando las siguientes prestaciones: A) La cantidad de \$1,656.74 por concepto de capital vencido, cuantificado al día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, debido a que la parte demandada únicamente cubrió hasta la amortización mensual correspondiente al día treinta de septiembre del año dos mil trece y dejó de cubrir puntualmente y en su totalidad las amortizaciones mensuales convenidas a partir de la que debió haber realizado puntualmente el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, conforme fue convenido en las cláusulas QUINTA Y OCTAVA del contrato de apertura con crédito de interés y garantía hipotecaria de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, el cual se acredita con el estado de cuenta certificado expedido con fecha tres de marzo del año dos mil catorce; B) La cantidad de \$144,472.51 por concepto de capital exigible, cuantificado al día veintiocho de febrero del año dos mil catorce debido a que ANA BERTHA SALAZAR MONROY, únicamente cubrió hasta la amortización mensual correspondiente al día treinta de septiembre del año dos mil trece y dejó de cubrir puntualmente las amortizaciones mensuales convenidas a partir de la que debió haber realizado el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, conforme fue convenido en las cláusulas QUINTA Y OCTAVA del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, el cual se acredita con el estado de cuenta certificado expedido con fecha tres de marzo del año dos mil catorce; C) La cantidad de \$6,236.71 por concepto de intereses ordinarios pactados, vencidos y no pagados cuantificado al día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, conforme al estado de cuenta certificado expedido con fecha tres de marzo del año dos mil catorce, así como aquellos intereses ordinarios que se sigan causando a partir de dicha fecha y hasta la total liquidación del adeudo principal; en términos de lo convenido en la cláusula SEXTA del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho; D) La cantidad de \$3,370.85 por concepto de comisiones del fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda ("FOVI") y de la parte actora, pactados vencidos y no pagados cuantificado al día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, conforme al estado de cuenta certificado expedido con fecha tres de marzo del año dos mil catorce, así como aquellos intereses ordinarios que se sigan causando a partir de dicha fecha y hasta la total liquidación del adeudo principal; en términos de lo convenido en las cláusulas QUINTA Y OCTAVA del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho; E) La cantidad de \$407.05 por concepto de intereses moratorios, pactados vencidos y no pagados cuantificado al día primero de noviembre de dos mil trece al día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, cantidad derivada del contrato de apertura de

crédito con interés y garantía hipotecaria, conforme al estado de cuenta certificado expedido con fecha tres de marzo del año dos mil catorce, con saldos al día veintiocho de febrero de dos mil catorce, así como aquellos intereses moratorios que se sigan causando, a partir de dicha fecha y hasta la total liquidación del adeudo principal, en términos de lo convenido en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho; F) La cantidad de \$505.88 por concepto de primas de seguro, cuantificadas al día veintiocho de febrero de dos mil catorce, cantidad derivada del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, conforme al estado de cuenta certificado expedido con fecha tres de marzo del año dos mil catorce, con saldos al día veintiocho de febrero de dos mil catorce, así como aquellas cantidades que se sigan causando, en términos de lo convenido en las cláusulas QUINTA, OCTAVA Y DÉCIMA SEXTA del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Mi representada celebró contrato de apertura de Crédito con interés y Garantía Hipotecaria, con ANA BERTHA SALAZAR MONROY; 2.- Abrió ANA BERTHA SALAZAR MONROY un crédito con interés y garantía hipotecaria en moneda nacional igual al monto total; 3.- ANA BERTHA SALAZAR MONROY ejerció a la firma el Contrato del crédito, la cantidad de \$129,726.90 que se obligó a destinar a la adquisición del inmueble; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del dos de junio de dos mil diecisiete, emplácese a ANA BERTHA SALAZAR MONROY por medio de edictos, que se publicara **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN**; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de junio de 2017.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2895.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: FINANCIERA MEXICO, S.A.

En los autos del expediente 344/17, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL, sobre USUCAPION promovido por CESAR PRIOR REYES demanda de FRANCISCO JAVIER MONSALVO RAMOS y FINANCIERA MEXICO, S.A., las siguientes prestaciones:

A).- La suscrita demanda "LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE", (USUCAPION), de forma directa a FRANCISCO JAVIER MONSALVO RAMOS y como titular registral a la PERSONA MORAL DENOMINADA FINANCIERA MEXICO, S.A. referente a EL INMUEBLE QUE ES EL LOTE 38 (TREINTA Y OCHO), MANZANA 84 (OCHENTA Y CUATRO), UBICADO EN CALLE DE ÑANDU NUMERO 4, FRACCIONAMIENTO VERGEL DE ARBOLEDAS, MUNICIPIO

DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: en línea curva de 8.23 metros con calle de Ñandu, AL NORESTE: en 21.90 metros con lote 39, AL SURESTE: en 8.00 metros con lote 3, y al SUROESTE. En 19.97 metros con lote 37, con una superficie total de 165.23 metros cuadrados, soy y tengo en carácter de propietario en razón del contrato privado de compraventa de 31 de julio de 1992, celebrado entre FRANCISCO JAVIER MONSALVO RAMOS quien fuera mi VENDEDOR y al suscrito en calidad de COMPRADOR demandado a LA PERSONA MORAL DENOMINADA FINANCIERA MEXICO, S.A. quien aparece como propietaria registral. B). Como consecuencia de llevar las etapas procesales correspondientes de la declaración judicial de LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE (USUCAPION) que se ha consumado a mi favor respecto del inmueble citado, por lo tanto, la inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Tlalnepantla, de la sentencia definitiva que se sirva dictar su Señoría, en términos de lo establecido en la Ley sustantiva vigente en la Entidad, en donde se declare que de poseedor me he convertido en legítimo propietario, por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda aparece inscrito el inmueble de la litis a nombre de la persona moral denominada FINANCIERA MEXICO, S.A., de ser procedente la litis planteada deberá efectuarse en la partida número 441, del volumen 222, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00324109, argumento como hechos: 1.- En fecha 31 de julio de 1992 mediante contrato de compra venta adquirí EN MI CALIDAD DE COMPRADOR Y POR PARTE DEL VENDEDOR FRANCISCO JAVIER MONSALVO RAMOS, EL BIEN INMUEBLE QUE ES EL LOTE 38, MANZANA 84, UBICADO EN CALLE DE ÑANDU NUMERO 4, FRACCIONAMIENTO VERGEL DE ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que han quedado descritas con antelación. II. Mi presente acción también se entabla en contra de la codemandada LA PERSONA MORAL DENOMINADA FINANCIERA MEXICO, S.A., (titular registral). III. La posesión que detento del bien inmueble citado, es y ha sido de forma pública, continua, pacífica, de mala fe, porque tengo un contrato de compraventa que sirvió como causa generadora de mi posesión y de mala fe porque han pasado más de 10 años de poseer el inmueble en litis con las condiciones exigidas en la Ley. IV. He poseído el inmueble por más de 24 años, es por lo que promueve juicio de usucapión en contra de FRANCISCO JAVIER MONSALVO RAMOS, como causahabiente del suscrito y la persona moral denominada FINANCIERA MEXICO, S.A., como propietaria registral ya que el inmueble lo tengo en concepto de dueño. Ignorando el domicilio de la codemandada FINANCIERA MEXICO, S.A., mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordenó emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal, para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Dado en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil diecisiete.-DOY FE.-AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE PILAR TORRES MIRANDA.-RÚBRICA.

1314-A1.-6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 794/2016 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARGARITO JIMÉNEZ GARCÍA, en contra de OLIVIA LILIANA ORTIZ JARDÓN y GUILLERMO ORTIZ ROJAS, se ordenó emplazar a los demandados a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de la cláusula segunda de la escritura número 14,481, volumen 507, del acto jurídico del contrato de compra-venta de fecha 28 de octubre del 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 67 del Estado de México. Carlos Lara Terriquez celebrado entre el actor y la demandada por los motivos que en adelante indicare; B).- Por consiguiente, el pago de la cantidad de 4,400.000 pesos (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS) como pago restante de la suma pactada de la compra-venta del inmueble que en adelante indicare, y que a la fecha se me adeuda por parte de la demandada; C).- El pago de los Interese moratorios de la cantidad adeudada, a la fecha del cumplimiento del pago, a razón del interés legal y que en su momento será cuantificado; D).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por falta de pago y que en su momento será cuantificados; E).- El pago de los gastos y costas que el presente origine. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el veintidós de junio de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de junio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2900.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil señalo las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE ROGELIO VALERIO MENDOZA, expediente número 364/08, respecto del bien inmueble ubicado en la VIVIENDA "D", LOTE 11, MANZANA 22, CONSTRUIDA EN REGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO MIXTO, DEL CONJUNTO URBANO TIPO DE INTERÉS SOCIAL HABITACIONAL DENOMINADO "REAL DE CONSTITLAN I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. Procédase publicar los edictos de remate ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los lugares de costumbre, en el Periódico EL DIARIO DE MEXICO, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, respecto del bien hipotecado. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$323,000.00-- (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.). Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos.

PARA SU PUBLICACIÓN Y FIJACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-México, D.F., a 29 de Mayo del año 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2861.-5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARTINEZ JIMENEZ JULIA, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente A-114/2015, la C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DRA. RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, dictó un auto, que en lo conducente dice:

"Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

Como lo solicita y visto el estado procesal en que se encuentra el presente asunto con fundamento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en primera subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: LA VIVIENDA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, LOTE TREINTA Y SEIS, MANZANA NUEVE, DE LA CALLE LAGUNA DE LA MANCHA, PROTOTIPO "LAGUNA VERDE", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL PROGRESIVO DENOMINADO "VILLAS DE LA LAGUNA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, y se señala para que tenga verificativo el remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$276,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, deberá anunciarse por medio de edictos que se publiquen por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles en entre la última de la publicación y la fecha de la audiencia igual término, en los tableros y avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo en el periódico "LA JORNADA". Ahora bien y atento a que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar, concediéndose al C. Juez exhortado el término de TREINTA DIAS, para su diligenciación. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones, habilitar días y horas inhábiles, tener por señalados nuevos domicilios de la parte demandada para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído."

PARA SU PUBLICACION por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles en entre la última de la publicación y la fecha de audiencia igual termino, en los tableros y avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo en el periódico "LA JORNADA".-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

2859.-5 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CIVIL Y PENAL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A TERCERO: JESUS DANIEL FLORES TORRES

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 212/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PAULA COLIN GONZALEZ, en contra de SILVIA MORALES PATIÑO, mediante auto de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al tercero JESUS DANIEL FLORES TORRES, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE 07 EN SIETE 07 DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en el BOLETIN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; lo que se hace en los siguientes términos:

Que la señora PAULA COLIN GONZALEZ reclama de SILVIA MORALES PATIÑO las siguientes prestaciones.

A) En los términos de la fracción V del artículo 7.716 del Código Civil para el Estado de México, la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado entre la suscrita y la señora SILVIA MORALES PATIÑO respecto del inmueble ubicado en grupo 25, departamento 3, andador 9 colonia unidad número 2 del I.M.S.S, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

B).- Como consecuencia de la rescisión, la desocupación y entrega por parte de la demandada a la suscrita, el inmueble citado en el inciso anterior y el cual ocupa en calidad de arrendataria.

C).- El pago de rentas vencidas y no pagadas respecto del bien inmueble que habita en calidad de arrendataria y que a la fecha asciende a la cantidad de \$25,000 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), relativos a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año en curso, en los términos citados en la cláusula QUINTA del Contrato de Arrendamiento que se exhibe como base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble materia del presente juicio.

G).- Así mismo, el pago de las cantidades que por concepto de mantenimiento se obligó a pagar la arrendataria tal y como quedo convenido en la cláusula DECIMO SEGUNDA antes citada, mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

E).- El pago de un interés mensual por concepto de mora en el pago de las rentas, intereses que serán cuantificados en ejecución de sentencia y que correspondientes a las rentas por los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año en curso, más los que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega del inmueble materia del presente juicio.

G).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Haciéndole saber al señor JESUS DANIEL FLORES TORRES, que deberá presentarse en el local de este Juzgado debidamente identificado, en un plazo de TREINTA 30 DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado. Apercebido que si pasado ese plazo no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía; y en caso de no señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del código adjetivo, esto es por medio de Lista y Boletín Judicial que se fija en lugar visible de este órgano jurisdiccional.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres 03 de mayo de dos mil diecisiete 2017.- Ejecutora Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Claudia Carballo Bonilla.- Rúbrica.

1243-A1.- 27 junio, 6 y 31 julio.

**JUZGADO CIVIL Y PENAL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A TERCERO: JESUS DANIEL FLORES TORRES.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 358/2016, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por PAULA COLIN GONZALEZ, en contra de SILVIA MORALES PATIÑO, mediante auto de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar al tercero JESUS DANIEL FLORES TORRES, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE 07 EN SIETE 07 DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en el BOLETIN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO; lo que se hace en los siguientes términos:

Que la señora PAULA COLIN GONZALEZ reclama de SILVIA MORALES PATIÑO las siguientes prestaciones.

A) La desocupación y entrega del inmueble arrendado, que se ubica en AVENIDA CENTRAL GRUPO 25, TAMBIEN CONOCIDO COMO G25, DEPARTAMENTO 3, ANDADOR 9, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL I.M.S.S., TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO el cual es materia del contrato base de la acción, mismo que se adjunta al presente escrito, junto con todas sus accesiones e instalaciones que por estar incorporadas al inmueble forman parte del mismo.

B).- El pago de las mensualidades vencidas que van desde el día primero de Febrero del dos mil dieciséis hasta esta fecha, a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, que debieron pagarse también por adelantado, y que dan un total nueve mensualidades, equivalentes a dando un total de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). En términos de la cláusula V.- del contrato base de la acción.

D).- El pago de las mensualidades rentísticas que se venzan en el futuro hasta la total desocupación del inmueble y sus accesiones y la entrega del mismo.

G).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Haciéndole saber al señor JESUS DANIEL FLORES TORRES, que deberá presentarse en el local de este Juzgado debidamente identificado, en un plazo de TREINTA 30 DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado. Apercebido que si pasado ese plazo no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía; y en caso de no señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo, esto es por medio de Lista y Boletín Judicial que se fija en lugar visible de este órgano jurisdiccional.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres 03 de mayo de dos mil diecisiete 2017.-Ejecutora Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Claudia Carballo Bonilla.-Rúbrica.

1244-A1.- 27 junio, 6 y 31 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

GUADALUPE LOPEZ LOPEZ Y EUSTIQUIO LOPEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha veintinueve de mayo del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Ordinario Civil Usucapión, bajo el expediente número 662/2016 promovido por ROSA LOPEZ VELAZQUEZ, en contra de GUADALUPE LOPEZ LOPEZ Y EUSTIQUIO LOPEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Se decrete la propiedad por usucapión respecto a una fracción del predio denominado "HUELLICALCO", ubicado en el pueblo de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente se identifica como: LOTE NÚMERO 63, DE LA CALLE LIBERTAD, DEL PUEBLO SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. b).-Como consecuencia de la anterior prestación, la modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene el hoy demandado, C. EUSTIQUIO LOPEZ, y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de la suscrita ROSA LOPEZ VELAZQUEZ, ante el citado registro de la usucapión a mi favor. c).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Quedando bajo los Siguietes Hechos: 1.-En fecha 24 de abril de 1998, la suscrita celebró contrato de compraventa con el demandado C. GUADALUPE LOPEZ LOPEZ, SOBRE UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO "HUELLICALCO", ubicado en el pueblo de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente se identifica como; LOTE NUMERO 63, DE LA CALLE LIBERTAD, DEL PUEBLO SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 223.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.15 METROS CON JOSE LOPEZ, AL SUR: 10.40 METROS CON ANGEL LOPEZ, AL ORIENTE: 20.70 METROS CON CALLE LIBERTAD, AL PONIENTE: 15.30 METROS CON JUAN LOPEZ. 2.-Desde la fecha 24 de abril de 1998, el C. GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble, lo que se acredita con el contrato de compraventa marcado como ANEXO 01, es por ello que he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario, lo he poseído con las características de ley, para poder usucapir, agregando que nadie me ha disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos me han visto, y en forma pacífica por que comencé a poseer sin violencia. 3.- He venido poseyendo el inmueble en calidad de propietario desde la fecha que me fue entregado físicamente. 4.- El inmueble que hoy demando la USUCAPIÓN en mi favor se encuentra debidamente inscrito ante EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN ECATEPEC, a nombre de EUSTIQUIO LOPEZ. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2755.- 28 junio, 7 julio y 1 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

En el expediente número 686/17 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDGAR IVÁN PÉREZ MIGUEL, respecto del bien inmueble ubicado en Carretera Nicolás Romero sin número en la Comunidad de Santa Ana Jilotzingo en el Municipio de Oztolotepec, Estado de México, en el denominado "Paraje Santa Cruz", dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: La primera en tres líneas; la primera de 38.97 metros y colinda con Monte Comunal, representado por el Comisariado Ejidal de la Comunidad de Santa Ana Jilotzingo Municipio de Oztolotepec; la segunda de 8.20 metros y colinda con Carretera a Nicolás Romero y la tercera de 63.93 metros y colinda con Monte Comunal; AL ORIENTE: En cinco líneas, la primera de 44.80 metros y la segunda de 14.65 metros y colindan con TRINIDAD NAVA (JOSÉ JUAN MIGUEL NAVA); la tercera de 24.55 metros, la cuarta de 24.84 metros y la quinta de 33.82 y colindan con WENCESLAO VILLAVICENCIO y TRINIDAD NAVA y; AL PONIENTE: en tres líneas, la primera de 23.90 metros y colinda con JOSÉ JUAN MIGUEL NAVA y la segunda de 6.30 metros y colinda con Carretera a Villa Nicolás Romero y la tercera de 71.37 metros y colinda con TRINIDAD NAVA (JOSÉ JUAN MIGUEL NAVA), con una superficie aproximada de 6.017 metros cuadrados, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017).- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, M. EN D. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2989.- 12 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 266/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por YANEH ESMERALDA CAMACHO ESTRELLA respecto del predio (TERRENO DE LABOR) ubicado en Llano de Cuaxustenco en la calle 5 de Mayo en Metepec, Estado de México actualmente en la Colonia La Providencia, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 62.44 mtrs. Con propiedad de la señora Aurelia Castillo Chávez

actualmente Magdalena Velázquez Ávila AL SUR: 62.44 mtrs. Con propiedad del señor Gabriel Domínguez Prieto; AL ORIENTE: 26.82 mtrs. Con calle 5 de Mayo; AL PONIENTE: 25.36 mtrs. Con propiedad del señor Ricardo Marugan Demeneghi, con una superficie aproximada de 1,680.00 metros cuadrados, el cual adquirió el veintiocho de julio del dos mil diez del señor Gabriel Domínguez Prieto, mediante contrato de privado de compraventa; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, a cinco de julio de dos mil diecisiete.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2988.- 12 julio y 1 agosto.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO CHALCO, MEXICO AVISO NOTARIAL

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600, y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

YRINEA LOZADA, MAURA SÁNCHEZ NOLASCO, DAVID SÁNCHEZ NOLASCO, FEDERICO SÁNCHEZ NOLASCO y ALEJANDRO SÁNCHEZ NOLASCO, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de DAVID SÁNCHEZ YAÑEZ, según Escritura número 46,694 CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Volumen Ordinario número 932 NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha 6 seis del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Señalando las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

3074.-21 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO NICOLAS ROMERO, MEXICO AVISO NOTARIAL

En la Notaría a mi cargo y bajo el Instrumento número **37,760** del Volumen **830**, de fecha 7 de julio de 2017, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **SUSANA TAPIA**, quien también acostumbraba a usar el nombre de **SUSANA TAPIA DE REYES**, Y como consecuencia de ello, la iniciación de su tramitación Notarial, que otorgaron los señores **RAMÓN REYES ESPEJEL**, **MARÍA CONCEPCIÓN REYES TAPIA**, **MOISÉS RAMÓN REYES TAPIA**, **LYDIA SUSANA REYES TAPIA** quien también acostumbra. a usar el nombre de **LIDIA SUSANA REYES TAPIA Y JUAN RAMÓN**

REYES TAPIA, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes de la autora de la sucesión, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar los bienes de la referida sucesión Intestamentaria.

Lo anterior para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley, y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Nicolás Romero, Estado de México, a 10 de julio de 2017.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

1389-A1.-14 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO AVISO NOTARIAL

NAUCALPAN DE JUAREZ, 06 DE JULIO DEL AÑO 2017.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **2350** DE FECHA **SEIS** DE **JULIO** DEL AÑO **2017**, PASADO ANTE MÍ, LOS SEÑORES **ALEJANDRO RAFAEL RAMIREZ MORA** Y **MARCOS RAMIREZ MORA**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA Y EN PRIMER GRADO, **RADICARON** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN MORA MANDRAKE** (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE MA DEL CARMEN MORA MANDRAKE), MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 178
DEL ESTADO DE MEXICO.

1386-A1.-14 julio y 1 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO NICOLAS ROMERO, MEXICO AVISO NOTARIAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se hace saber que se ha radicado la Sucesión **TESTAMENTARIA** (art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana), a bienes de la señora **ANTONIA TORRES REYNOSO**, en la Notaría Pública número **91** del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número **37,695**, de fecha **23** de **junio** del año **2017**; y en cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señores **JOSÉ LUIS, LUZ MARÍA, LILIA, MARICELA** y **LUCIO** todos de apellidos **TORRES JIMÉNEZ**, en su carácter de **Herederos**, y **LUZ MARÍA TORRES TORRES JIMÉNEZ** también, en su carácter de **Albacea** de la de Cujus

Publíquese en el periódico **Gaceta de Gobierno** del Estado de México, y en **otro diario** de circulación en la población en donde se hace la radicación, se expide el presente a los **7** días del mes de **julio** del año **2017**.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

1388-A1.- 14 julio y 1 agosto.